

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005537CO-100636

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 037694

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE OPERACIÓN DE LOS SATÉLITES SKYTERRA-1 E INMARSAT-3F5, HASTA POR LA VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADO EL 25 DE FEBRERO DE 2009

OTORGADO A:

LANDSAT, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS, ADSCRITA A LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:

14 DE AGOSTO DE 2019

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019

LANDSAT, S.A. DE C.V.
C. Carlos Arturo Bello Hernández.
Representante Legal
Agustín Manuel Chávez No. 1-101
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Recibí original


Janeth Giardone Serna
26-08-19.

Me refiero a sus escritos de fecha 30 de abril de 2019, recibidos en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 2 de mayo de 2019, mediante los cuales en nombre y representación de Landsat, S.A. de C.V. ("Landsat"), titular de una Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, solicitó ampliar la vigencia del plazo de operación de los satélites Inmarsat-3 F5 y SkyTerra-1, hasta por la vigencia de la Concesión (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 25 de febrero de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") otorgó a favor de Landsat, S.A. de C.V., un Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de veinte años.

SEGUNDO. Con fecha 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó modificar la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión con el fin de adicionar el sistema satelital extranjero

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019

Orbcom, así como, adicionar el satélite Inmarsat-3F4 en la POG 54° Oeste con vigencia hasta el 31 de mayo de 2015.

TERCERO. Con fecha 18 de mayo de 2016, mediante Resolución de Pleno, el Instituto autorizó ampliar el plazo de operación del satélite Inmarsat-3 F4 por un periodo adicional de dos años contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido hasta el 31 de mayo de 2017 y adicionar el satélite Inmarsat-5 F2 hasta el término de la vigencia de la Concesión.

CUARTO. Con fecha 16 de diciembre de 2016, mediante Resolución de Pleno, el Instituto autorizó adicionar el satélite SkyTerra-1 por un periodo de un año contado a partir del 13 de enero de 2017.

QUINTO. Con fecha 23 de mayo de 2018, mediante Resolución de Pleno, el Instituto autorizó ampliar el plazo de operación del satélite SkyTerra-1, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2019.

SEXTO. Con fecha 11 de abril de 2018, mediante Resolución de Pleno, el Instituto autorizó reemplazar el satélite I3 F4 por el I3 F5 en el Título de Concesión con una vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

SÉPTIMO. Con fecha 2 de mayo de 2019, mediante escritos de fecha 30 de abril de 2019, Landsat, solicitó ampliar el plazo de operación de los satélites I3F5 y SkyTerra-1.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2215/2019, de fecha 7 de mayo de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

NOVENO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/072/2019, de fecha 5 de julio de 2019, la DG-RERO de la UER manifestó que no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación de los satélites SkyTerra-1 e I3 F5 hasta la vigencia del Título de Concesión que se le otorgó el 25 de febrero de 2009.

No obstante, se considera necesario que se confirme con la Secretaría que los satélites SkyTerra-1 e I3F5 puedan operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Concesión.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3368/2019, de fecha 28 de junio de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, requirió a la Secretaría, confirme si es posible ampliar la vigencia de operación de los satélites en cuestión hasta el término de la vigencia del Título de Concesión.

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019

UNDÉCIMO. Mediante oficio 2.1.-208/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó que no ve inconveniente alguno para ampliar la vigencia de operación de los satélites SkyTerra-1 e I3 F5 hasta por la vigencia del Título de Concesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 28 Constitucional establece que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

SEGUNDO. Que el artículo 171 de la Ley señala que el Instituto establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la misma. Las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, modificadas el 7 de junio de 2018.

TERCERO. Que el criterio del Pleno del Instituto, confirmó a través del Acuerdo P/IFT/040718/466 de fecha 04 de junio de 2018, que para la operación, explotación y prórroga de un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, le son aplicables las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones.

CUARTO. Que el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto, establece que es facultad de la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Que mediante el Oficio 2.1.- 093/2019 de fecha 17 de abril de 2019, la Secretaría emitió opinión favorable para la operación del satélite MSV-1A, mencionando lo siguiente:

"Al respecto le comento que la red satelital MSV-1A ha alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que técnicamente es viable su operación.

(...), no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud. Pese a lo anterior, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019

la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México."

SEXO. Que mediante el Oficio 2.1.- 095/2019 de fecha 17 de abril de 2019, la Secretaría emitió opinión favorable para la operación del satélite Inmarsat 3F5, mencionando lo siguiente:

"Al respecto le comento que las redes bajo las que opera el satélite I3F5 ha alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo que, técnicamente es viable su operación.

(...), no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud. Pese a lo anterior, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y Telecomunicaciones de México."

SÉPTIMO. Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/072/2019, de fecha 5 de julio de 2019, la DG-RERO de la UER opinó lo siguiente:

"(...), Esta Dirección General desde el punto de vista técnico, no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación de los satélites SkyTerra-1 e I3F5 hasta la vigencia del Título de Concesión que se le otorgó el 25 de febrero de 2009.

No obstante, cabe señalar que la Secretaría en la opinión que emite respecto el estado que guarda la coordinación, indica que las redes bajo las que opera los satélites SkyTerra-1 e I3F5 han alcanzado un Acuerdo de Coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, pero no indica ningún plazo para la operación de los satélites o de dicho acuerdo, reservándose el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L. En este sentido se considera necesario que se confirme con la Secretaría que los satélites SkyTerra-1 e I3F5 puedan operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización, es decir, hasta el 25 de febrero de 2029.

Asimismo, es importante mencionar que de manera independiente a la capacidad satelital en banda L notificada ante la UIT para el expediente de las redes satelitales MSV-1A e INMARSAT-3 AOR WEST2, sólo podrá aterrizar en territorio nacional aquella capacidad satelital acordada en el Memorandum de Entendimiento o en algún otro acuerdo de coordinación subsecuente que se encuentre vigente."

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019

OCTAVO. Que mediante Oficio 2.1.- 208/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría pronunció lo siguiente:

"... esta Secretaría no ve inconveniente alguno en que la vigencia de operación de los satélites antes mencionados sea hasta la vigencia de las Autorizaciones, pero es importante señalar que esta Dependencia se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de vigencia de las Autorizaciones para la operación de los servicios que sean explotados en Banda "L"."

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna, para resolver en sentido favorable la solicitud de ampliación de vigencia del plazo de operación de los satélites SkyTerra-1 e Inmarsat-3F5, hasta por la vigencia del Título de Concesión, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la ampliación del plazo de vigencia de operación de los satélites SkyTerra-1 e Inmarsat-3F5, hasta por la vigencia del Título de Concesión, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por la Secretaría a favor de Landsat, S.A. de C.V. con fecha 25 de febrero de 2009.

Lo anterior, en el entendido de que, este Instituto se reserva el derecho de actualizar en cualquier momento el plazo del Título de Concesión para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC. y Telecomunicaciones de México, con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los Considerandos QUINTO y SEXTO.

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integrante del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados

IFT/223/UCS/DG-AUSE/4323/2019

a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por la Secretaría a favor de Landsat, S.A. de C.V. con fecha 25 de febrero de 2009.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este Oficio a Landsat, S.A. de C.V., para los efectos conducentes.

CUARTO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO. /

ATENTAMENTE



GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS

